



Nueve de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2526  
RADICADO N° 2023-00330-00

### CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandante y demandada conforme al artículo 82 numeral 2 del C. G. del P.
2. Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente (Artículo 245 del C. G. del P.).
3. Ampliará el encabezado, hechos y pretensiones de la demanda, identificando plenamente el acta objeto de impugnación con número y fecha.
4. Ampliará los hechos de la demanda, en razón a indicar el valor mensual para el año 2023 de las cuota o expensa ordinaria, además de justificar por qué el valor asignado por cuota extraordinaria supera cuatro veces el valor de la cuota mensual ordinaria.
5. Igualmente, señalará en los hechos y pretensiones de la demanda cuáles decisiones son las que busca se declare la nulidad respectiva.
6. Indicará si los demandantes estuvieron presentes en la asamblea extraordinaria de copropietario que dio origen al acta objeto de impugnación.

7. Adecuará las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir la segunda y tercera de ellas, toda vez que las mismas no surgen como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acta, ni son propias del proceso de impugnación de actas de asamblea en los términos del artículo 382 del C. G. del P.
8. Adecuará igualmente las pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer con claridad la causal de nulidad en la que se incurrió para que generará como consecuencia la nulidad del acta y las decisiones allí tomadas que pretende tengan dicha consecuencia jurídica, igualmente debe referir si pretende la declaratoria de nulidad relativa o absoluta.
9. Adecuará los hechos de la demandada, en el sentido de señalar cuáles son los vicios de forma y de fondo en que se incurrieron en el acta de asamblea extraordinaria objeto de demanda, estableciendo por qué la consecuencia jurídica de éstos es la establecida en las pretensiones.
10. Indicará cuál fue el valor fijado de la cuota extraordinaria que debe asumir cada uno de los copropietarios de acuerdo a lo pactado en el acta objeto de impugnación.
11. Deberá fundamentar fácticamente cada una de las pretensiones de la demanda, en especial la solicitud de nulidad de la elección del miembro del consejo realizada en la Asamblea Extraordinaria, toda vez que ningún vicio se refirió al respecto en los hechos de la demanda, con el fin de establecer que dicho nombramiento se considera nulo, o en su defecto la excluirá.
12. Deberá enlistar en el acápite de pruebas el certificado de existencia y representación legal de la demandada Urbanización Villa Mayor que fue aportado (Artículo 82 numeral 6 del C. G. del P).
13. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada Urbanización Villamayor, informando la forma como la obtuvo y la evidencia de ello.

**RADICADO N° 2023-00330-00**

14. Deberá fundamentar la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de cara a lo establecido en el inciso segundo del artículo 382 del C. G. del P., indicando de manera precisa y clara la violación que surge del análisis del acto demandado confrontado con las normas o reglamento de propiedad horizontal respectivo, conforme con las pruebas allegadas.
15. Deberá informar si la Urbanización Villa Mayor P.H. se pronunció al respecto del derecho de petición radicado ante tal, el día 27 de septiembre de 2023 y en caso afirmativo deberá allegar la respectiva respuesta.
16. Allegará nuevo poder dirigido al juez de conocimiento, en el que se relacione de manera clara y precisa el asunto, esto es, se indique de manera completa el acta objeto de impugnación con número y fecha, guardando relación con las pretensiones de la demanda, toda vez que en el poder allegado no se identifica el número de acta que es objeto de impugnación.
17. Allegará el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles propiedad de los demandantes que hagan parte de la copropiedad demandada, con el fin de demostrar que son copropietarios de la Urbanización Villa Mayor P.H.
18. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el presente proceso VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA instaurado por OLGA TERESITA AGUIRRE ROMAN,

**RADICADO N° 2023-00330-00**

JOSE DE JESUS GARCIA OSORIO, MARIA MAGNOLIA MORENO AGUIRRE, LUZ MERY MORENO AGUIRRE, REINALDO SANABRIA LOZANO, LUIS FERNANDO FERNANDES MEJIA, LUZ MERY URREGO GUTIERREZ y CAMILO SANCHEZ GIRALDO en contra de la URBANIZACION VILLA MAYOR P.H., por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1

**Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f9fe545e7416da6fab94823b9653c1dd620c4cfbc8e045d575443d956c272**

Documento generado en 10/10/2023 11:17:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**